

Córdoba, 04 de octubre de 2018

**RESOLUCIÓN N° 2045.-**

**Y VISTO:**

El Expediente N° 0521-058875/2018, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: *“se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control...”*. Por otro lado, la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: *“...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

Que con fecha 07/09/18 la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), mediante Nota N° 588981059-818 (obrante a FU 4) manifiesta: *“(...) requerir que a la mayor brevedad posible se inste la apertura del procedimiento legalmente previsto para la revisión y actualización tarifaria de los servicios y, oportunamente, se disponga la modificación incremental del cuadro tarifario vigente para todos los servicios de transporte público sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba en base a los aumentos operados en los costos de la actividad...”*

Que con fecha 12/09/18 ingresó al ERSeP Nota N° 603395059-618 (obrante a FU 3) mediante la cual la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) solicita: *“...el INMEDIATO REAJUSTE*

*DE TARIFAS cuyo porcentual asciende al cuarenta y cuatro por ciento (44%) respecto del valor vigente y con CARÁCTER TRANSITORIO hasta tanto se termine de definir el momento en que dejaron de tener efecto los actuales subsidios nacionales, estimaciones todas ellas respecto de las cuales se realizaron para su debida ponderación, las apreciaciones hechas presente y para lo cual se acompaña la documentación respaldatoria que así las justifican...”*

Que por Resolución N° 1846 de fecha 18/09/18 el Directorio del ERSeP dispuso la constitución de la “Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte” (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que en relación a su funcionamiento *“La Mesa deberá verificar y evaluar dentro de un plazo prorrogable de diez (10) días hábiles desde su constitución las variaciones registradas en los costos observados en la prestación del servicio, y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación a la Tarifa Básica Kilométrica (TBK), y demás propuestas que estime necesarias y pertinentes.”* (Art. 4RG 54/2016).

Que además, el artículo 3 de la mencionada Resolución General, establece que *“Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto....”*, debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública” (art. 5).

Que mediante Acta de fecha 24/09/18 los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio Javier Ferrero, D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Cr. Carlos Alaye, D.N.I 16.228.606, en representación de la Secretaría de Transporte; Cr. Juan Carlos Marionsini, DNI N° 7.635.917, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); y Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 31 de fecha 18 de Septiembre de 2018.

Que a fojas 80/95 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 106/2018 – Mesa Tarifaria N° 3 de Transporte Interurbano de Pasajeros, el cual recomienda: “1- FIJAR la nueva Tarifa

Básica Kilométrica en el valor de \$ **1,4000** conforme a los estudios de este Informe. Incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$ 1,5471, de esta manera el incremento asciende a **30,66%** respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,1840 IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a **30,66%** respecto de la tarifa vigente. 3- La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). 4- Que estando en consideración a nivel del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del Ersep podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.”

Que así las cosas corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a la que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 “Audiencias Públicas y Consultas de Opinión” dispone (artículo 5-Convocatoria) que “(...) *En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública.*”

Los avisos deberán contener: “a) el objeto de la convocatoria; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados; d) lugar y fecha de celebración de la audiencia; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente” (artículo 8-contenido de los avisos).

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que encontrándose a consideración del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), la quita de subsidios, y para el supuesto caso de hacerse efectiva la misma, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Informe Técnico Conjunto N° 106/2018 y lo dictaminado bajo el N° 19 en el ámbito de la Gerencia de Transporte, el Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 19 de Octubre de 2018, a las 10 hs. en el Complejo Forja, Av. Yadarola S/N esq. Malvinas Argentinas, Córdoba, a los fines del tratamiento de:

1) La autorización a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias para fijar la nueva tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ \$ 1,4000. Incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$ \$ 1,5471, de esta manera el incremento asciende a 30,66% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,1840 IVA incluido), todo ello según propuesta e informe técnico elaborado por la mesa tarifaria.

2) La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 30,66% respecto de la tarifa vigente.

3) La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

4) Que estando en consideración a nivel del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

**ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dése copia.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL

## **ANEXO UNICO**

**OBJETO:** a los fines del tratamiento de: 1) La autorización a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias para fijar la nueva tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$ \$ 1,4000. Incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$ \$ 1,5471, de esta manera el incremento asciende a 30,66% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,1840 IVA incluido), todo ello según propuesta e informe técnico elaborado por la mesa tarifaria.

2) La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 30,66% respecto de la tarifa vigente.

3) La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

4) Que estando en consideración a nivel del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

**LUGAR Y FECHA:** Complejo Forja, Av. Yadarola S/N esq. Malvinas Argentinas, Córdoba, el día 19 de octubre de 2018 (19/10/2018) a las 10:00 hs.

**LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN:** ERSeP, Rosario de Santa Fe 238.

**PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, PRETENSIONES Y PRUEBA:** Hasta el día 16 de Octubre del 2018 (16/10/2018); ERSeP, Rosario de Santa Fe 238.

**PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCION GENERAL ERSeP N° 40/2016:**

- 1) Apertura de la audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación. Incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un informe concerniente a lo, actuado en la audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15 ) días mas.-